DISPONGO:

Artículo 1.° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Banco Exterior de España de la cantidad de 500.000 pesetas, con destino a ayudas para estudios de los funcionarios en prácticas de la Escuela Oficial de Aduanas.

Art. 2.° La donación en pesetas a que se refiere el artículo 1.° se ingresará en el capítulo 3.°, artículo 39, concepto 393, subconcepto 393-2, del Presupuesto de Ingresos del Estado.

Art. 3.° Por el Ministerio de Economía y Hacienda se adoptarán las medidas conducentes al cumplimiento de cuanto se previene en los artículos anteriores, y las procedentes para garantizar la aplicación efectiva del crédito presupuestario a que se refiere el artículo anterior a ayudas para estudios de los funcionarios en prácticas de la Escuela Oficial de Aduanas.

Dado en Madrid a 16 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

469 *REAL DECRETO 3287/1983, de 16 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en el término municipal de Melilla, en favor de su ocupante.*

Doña Carmen Fortes Sánchez ha interesado la enajenación directa a su favor de un solar sito en el término municipal de Melilla, calle Alfonso I, número 6, propiedad del Estado. Dicho solar ha sito tasado en la cantidad de 33.900 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

Las circunstancias expuestas justifican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del Código Civil, hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Carmen Fortes Sánchez, con domicilio en Melilla, calle Alfonso I, número 6, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, en el término municipal de Melilla, calle Alfonso I, número 6, con una extensión superficial de 150 metros cuadrados y los siguientes linderos: derecha, Alfonso I, número 4; izquierda, Alfonso X, sin número, y fondo, Remonta, número 11.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Melilla, al tomo 171, libro 170, folio 103, finca número 8.545, inscripción primera.

Art. 2.° El precio total de dicha enajenación es el de 33.900 pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decerto.

Art. 3.° Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 16 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

470 *REAL DECRETO 8288/1983, de 23 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de la sexta parte de una finca urbana sita en el término municipal de Montoro (Córdoba) a favor de doña María Rodríguez Martínez.*

Doña María Rodríguez Martínez, dueña de las cinco sextas partes de una finca urbana sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), con una superficie de 276,85 metros cuadrados, ha solicitado la adjudicación directa a su favor de una participación del Estado en dicho inmueble, correspondiente a la sexta parte del mismo, cuya tasación, practicada por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda, asciende a la cantidad de 45.998 pesetas.

Concurren en el presente circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de doña María Rodríguez Martínez de una participación del Estado correspondiente a la sexta parte de una finca urbana sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), calle de Colón, número 21, antiguo, 19 moderno, con una superficie de 276,85 metros cuadrados, cuyos linderos son: Derecha, número 21 de la calle de Colón, de Pedro Boyero Romero; izquierda, número 17 de la calle de Colón, de Bartolomé Pérez Fernández, y fondo, descampado.

Dicha sexta parte del inmueble de referencia se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo 438, folio 86, finca 189, inscripción 17.

Art. 2.° El precio de dicha enajenación es el de 45.998 pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta de la misma todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.° Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

471 *ORDEN de 26 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Rodrigo Sancho, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de caprinos solamente curtidas y la exportación de pieles de caprinos curtidas y terminadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rodrigo Sancho, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de caprinos solamente curtidas y la exportación de pieles de caprinos curtidas y terminadas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.° Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rodrigo Sancho, S. A.», con domicilio en paseo Industria, s/n., Canals (Valencia), y NIF A-46009635.

2.° Las mercancías de importación serán las siguientes:

Pieles de caprinos, peladas, tintadas, solamente curtidas, «crust», semiterminadas (P. E. 41.04.99.2).

3.° Los productos de exportación serán los siguientes:

Pieles de caprinos, curtidas y terminadas («Tafilete anilina»), en diferentes colores (P. E. 41.04.99.2).

4.° A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada pie cuadrado de pieles de caprinos curtidas y terminadas que se exporte se podrá importar con franquicia arancelaria, se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, un pie cuadrado de pieles de caprinos, peladas, curtidas y semiterminadas de la misma calidad.

Las mermas se consideran despreciables y no existen subproductos aprovechables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

5.° Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.° Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del